

**CAPÍTULO DIECISÉIS**  
**CONTRATACIÓN PÚBLICA**

ARTÍCULO 16.1: ÁMBITO DE APLICACIÓN

*Aplicación del Capítulo*

1. Este Capítulo se aplica a cualquier medida de una Parte relativa a la contratación pública cubierta.
2. Para los efectos de este Capítulo, **contratación pública cubierta** significa una contratación pública de mercancías, servicios o cualquier combinación de ambos:
  - (a) no contratados con miras a la venta o reventa comercial, o con miras al uso en la producción o suministro de mercancías o servicios para la venta o reventa comercial;
  - (b) a través de cualquier medio contractual, incluyendo la compra, el alquiler o el arrendamiento, con o sin opción de compra;
  - (c) para los cuales el valor, de acuerdo con lo estimado de conformidad con los párrafos 5 a 7, según corresponda, iguale o exceda el valor del umbral correspondiente estipulado en el Anexo 16A;
  - (d) que se lleve a cabo por una entidad contratante; y
  - (e) que no se encuentre de otra manera exceptuada de la cobertura bajo el párrafo 4 o el Anexo 16A.
3. Para los efectos de este Capítulo, los contratos de construcción–operación–transferencia (en adelante denominados “contratos BOT”) y los contratos de concesión de obras públicas se encontrarán sujetos al Anexo 16B.
4. Este Capítulo no se aplica a:
  - (a) los acuerdos no contractuales o cualquier forma de asistencia que una Parte, incluyendo sus entidades contratantes, otorgue, incluyendo acuerdos de cooperación, donaciones, préstamos, subsidios, transferencias de capital, garantías e incentivos fiscales;
  - (b) la contratación o adquisición de servicios de agencias fiscales o servicios de depósito, servicios de liquidación y administración para instituciones financieras reguladas, o servicios relacionados a la venta, rescate y distribución de la deuda pública, incluyendo préstamos y bonos de gobierno, notas y otros títulos valores. Para mayor certeza, este Capítulo no se aplica a

## Sujeto a revisión

la contratación pública de servicios bancarios, financieros o especializados referidos a las siguientes actividades:

- (i) endeudamiento público; o
- (ii) administración de la deuda pública;
- (c) las contrataciones financiadas mediante donaciones, préstamos u otras formas de asistencia internacional, cuando la entrega de dicha ayuda esté sujeta a condiciones incompatibles con las disposiciones de este Capítulo; y
- (d) la contratación de empleados públicos y las medidas relacionadas con el empleo.

## Valoración

5. Al estimar el valor de una contratación pública con el propósito de determinar si se trata de una contratación pública cubierta, una entidad contratante:

- (a) no deberá dividir una contratación pública en contrataciones públicas separadas, ni utilizar un método en particular para estimar el valor de la contratación pública con el propósito de evadir la aplicación de este Capítulo; y
- (b) deberá tomar en cuenta toda forma de remuneración, incluyendo las primas, cuotas, comisiones, intereses, demás flujos de ingresos que podrían estipularse en la contratación pública, y cuando la contratación pública estipule la posibilidad de cláusulas de opción, el valor máximo total de la contratación pública, incluidas las compras opcionales.

6. Cuando un requisito individual para una contratación pública dé como resultado la adjudicación de más de un contrato o la adjudicación de contratos en partes separadas ("contrataciones recurrentes"), el cálculo del valor máximo total estimado deberá estar basado en:

- (a) el valor de las contrataciones públicas recurrentes del mismo tipo de mercancía o servicio adjudicados durante los 12 meses anteriores o el ejercicio fiscal precedente de la entidad contratante, ajustado, cuando sea posible, en función de los cambios previstos para los 12 meses siguientes en la cantidad o el valor de la mercancía o del servicio que se contrata; o
- (b) el valor estimado de las contrataciones públicas recurrentes del mismo tipo de mercancía o servicio, que se adjudiquen durante los 12 meses siguientes a la adjudicación del contrato inicial o el ejercicio fiscal de la entidad contratante.

## Sujeto a revisión

7. Cuando se desconoce el valor máximo total estimado de una contratación pública a lo largo de su período completo de duración, esa contratación pública estará cubierta por este Capítulo.

8. Ninguna disposición de este Capítulo impedirá a una Parte desarrollar nuevas políticas de contratación pública, procedimientos o medios contractuales, siempre que sean compatibles con este Capítulo.

### ARTÍCULO 16.2: EXCEPCIONES AL CAPÍTULO

1. Ninguna disposición de este Capítulo se interpretará en el sentido de impedir a una Parte de adoptar cualquier acción o abstenerse de divulgar cualquier información que se considere necesaria para la protección de sus intereses esenciales en materia de seguridad relacionados con la contratación pública de armas, municiones o materiales de guerra, o de la contratación pública indispensable para la seguridad nacional o para la defensa nacional.

2. A condición de que no se apliquen estas medidas de forma que constituyan un medio de discriminación arbitrario o injustificable entre las Partes o una restricción encubierta al comercio entre las Partes, ninguna disposición de este Capítulo se interpretará en el sentido de impedir a una Parte adoptar o mantener las medidas:

- (a) necesarias para proteger la moral, el orden o la seguridad pública;
- (b) necesarias para proteger la salud o la vida humana, animal o vegetal;
- (c) necesarias para proteger la propiedad intelectual; o
- (d) relacionadas con las mercancías o servicios de personas discapacitadas, de instituciones de beneficencia o de trabajo penitenciario.

3. Las Partes entienden que el subpárrafo 2(b) incluye las medidas ambientales necesarias para proteger la salud o la vida humana, animal y vegetal.

### ARTÍCULO 16.3: PRINCIPIOS GENERALES

#### *Trato Nacional y No Discriminación*

1. Con respecto a cualquier medida cubierta por este Capítulo, cada Parte otorgará inmediata e incondicionalmente a las mercancías y servicios de la otra Parte y a los proveedores de la otra Parte que ofrezcan tales mercancías o servicios, un trato no menos favorable que el trato más favorable otorgado por dicha Parte a sus propias mercancías, servicios y proveedores.

2. Con respecto a cualquier medida cubierta por este Capítulo, una Parte no podrá:

## Sujeto a revisión

- (a) tratar a un proveedor establecido localmente de manera menos favorable que a otro proveedor establecido localmente, en razón de su grado de afiliación o propiedad extranjera; ni
- (b) discriminar en contra de un proveedor establecido localmente sobre la base de que las mercancías o servicios ofrecidos por dicho proveedor para una contratación pública particular sean mercancías o servicios de la otra Parte.

## *Uso de Medios Electrónicos*

3. Cuando la contratación pública cubierta sea realizada a través de medios electrónicos, una entidad contratante deberá:

- (a) asegurar que la contratación pública sea llevada a cabo utilizando sistemas de tecnología de la información y programas informáticos, incluidos los relacionados con la autenticación y codificación criptográfica de información, que sean accesibles en general e interoperables con otros sistemas de tecnología de la información y programas informáticos accesibles en general; y
- (b) mantener mecanismos que aseguren la integridad de las solicitudes de participación y de las ofertas, incluyendo la determinación del momento de la recepción y la prevención de un acceso inadecuado.

## *Conducción de la Contratación Pública*

4. Una entidad contratante conducirá la contratación pública cubierta de manera transparente e imparcial, de forma que:

- (a) sea consistente con este Capítulo;
- (b) evite conflictos de interés; e
- (c) impida prácticas corruptas.

## *Reglas de Origen*

5. Para los efectos de una contratación pública cubierta, cada Parte aplicará a la contratación pública cubierta de mercancías o servicios importados de o suministrados por la otra Parte, las reglas de origen que aplica en el curso normal del comercio de tales mercancías o servicios.

## *Condiciones Compensatorias Especiales*

Sujeto a revisión

6. Una entidad contratante no buscará, tomará en consideración, impondrá, ni utilizará condiciones compensatorias especiales en ninguna etapa de una contratación pública.

*Medidas No Específicas a la Contratación Pública*

7. Los párrafos 1 y 2 no serán aplicables a:

- (a) los derechos aduaneros y cargas de cualquier tipo que se impongan a la importación o que tengan relación con la misma;
- (b) al método de recaudación de dichos derechos y cargas;
- (c) otros reglamentos o formalidades de importación; ni
- (d) a las medidas que afectan al comercio de servicios, que no sean las medidas que rigen la contratación pública cubierta.

ARTÍCULO 16.4: PUBLICACIÓN DE INFORMACIÓN SOBRE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA

Cada Parte:

- (a) publicará oportunamente cualquier medida de aplicación general con respecto a la contratación pública cubierta, y cualquier modificación a dichas medidas, en un medio electrónico listado en la Sección H del Anexo 16A, y de tal manera que se permita a la otra Parte y a sus proveedores encontrarse informados de tales medios; y
- (b) a solicitud, entregar a la otra Parte una explicación relativa a dicha información.

ARTÍCULO 16.5: PUBLICACIÓN DE LOS AVISOS

*Aviso de Contratación Pública Futura*

1. Para cada contratación pública cubierta, una entidad contratante publicará un aviso invitando a los proveedores a presentar ofertas, o cuando corresponda, una solicitud para participar en la contratación pública, salvo en las circunstancias descritas en el Artículo 16.9. El aviso se publicará en el medio electrónico listado en la Sección H del Anexo 16A, y cada uno de tales avisos será accesible al público durante el período completo establecido para la licitación de la contratación pública relevante.

2. Cada aviso de contratación pública futura deberá incluir:

- (a) la descripción de la contratación pública futura;
- (b) el método de contratación que se utilizará;

## Sujeto a revisión

- (c) cualquier condición que los proveedores deban satisfacer para participar en la contratación pública;
- (d) el nombre de la entidad contratante que publica el aviso;
- (e) la dirección y punto de contacto donde los proveedores pueden obtener toda la documentación pertinente relativa a la contratación pública;
- (f) cuando sea aplicable, la dirección y fecha final para la presentación de las solicitudes de participación en la contratación pública;
- (g) la dirección y fecha final para la presentación de ofertas;
- (h) cuando sea aplicable, en el caso de contratos recurrentes, de ser posible, una fecha estimada para los subsecuentes avisos de contratación futura;
- (i) las fechas de entrega de las mercancías o servicios a ser contratados o la duración del contrato; y
- (j) una indicación de que la contratación pública está cubierta por este Capítulo.

3. Las entidades contratantes publicarán los avisos de manera oportuna a través de medios que ofrezcan el más amplio y no discriminatorio acceso posible a los proveedores interesados de las Partes. Estos medios serán accesibles libres de pago a través de un punto único de acceso a los que se refiere en el Anexo 16A.

### *Aviso sobre Planes de Contratación*

4. Cada Parte alentará a que sus entidades contratantes publiquen en un medio electrónico listado en la Sección H del Anexo 16A, tan pronto como sea posible en cada año fiscal, un aviso relativo a sus planes futuros de contratación. Tales avisos deberán incluir el objeto materia de la contratación pública y la fecha estimada para la publicación del aviso de contratación pública futura.

### *Resumen del Aviso*

5. Para los efectos de este Capítulo, cada Parte, incluyendo sus entidades contratantes, hará sus mejores esfuerzos por utilizar el inglés como el idioma para la publicación de cada aviso de contratación pública futura. El aviso contendrá al menos la siguiente información:

- (a) el objeto materia de la contratación pública;
- (b) la fecha final para la presentación de las ofertas; y
- (c) la dirección y punto de contacto donde los documentos relativos a la contratación pública pueden ser solicitados.

ARTÍCULO 16.6: CONDICIONES DE PARTICIPACIÓN

1. Cuando una Parte exija que los proveedores cumplan con requisitos de registro, calificación o cualquier otro requisito o condición de participación en una contratación pública, la entidad contratante publicará un aviso invitando a los proveedores a postular para tal participación. La entidad contratante publicará el aviso con suficiente anticipación para que los proveedores interesados dispongan de tiempo suficiente para preparar y presentar sus solicitudes y para que la entidad contratante evalúe y formule sus determinaciones sobre la base de tales solicitudes.

2. Al momento de establecer las condiciones de participación, una entidad contratante:

- (a) deberá limitar estas condiciones a aquéllas que sean esenciales para asegurar que el proveedor posee las capacidades legal y financiera, y las habilidades comerciales y técnicas, para cumplir con los requisitos y especificaciones técnicas de la contratación pública sobre la base de las actividades comerciales del proveedor realizadas tanto dentro como fuera del territorio de la Parte de la entidad contratante, así como de sus actividades comerciales, si las hubiera, dentro del territorio de la Parte de la entidad contratante; y
- (b) basará su decisión únicamente en las condiciones que la entidad contratante haya especificado por adelantado en los avisos o documentos de contratación.

3. Al establecer si un proveedor cumple con las condiciones de participación, una entidad contratante:

- (a) no impondrá como condición que, para que un proveedor participe en una contratación pública, o le sea adjudicado un contrato, que al proveedor se le haya adjudicado previamente uno o más contratos por una entidad contratante de la Parte en cuestión;
- (b) podrá requerir experiencia previa relevante cuando sea esencial para cumplir con los requisitos de la contratación pública; y
- (c) permitirá que todos los proveedores domésticos y los proveedores de la otra Parte que hayan satisfecho las condiciones de participación sean reconocidos como calificados y puedan participar en la contratación pública.

4. Cuando haya pruebas que lo justifiquen, una Parte, incluidas sus entidades contratantes, podrá excluir a un proveedor de una contratación pública por motivos tales como:

## Sujeto a revisión

- (a) bancarrota;
- (b) declaraciones falsas;
- (c) deficiencias significativas o persistentes en el cumplimiento de cualquier requisito sustantivo u obligación derivada de uno o varios contratos anteriores;
- (d) sentencias definitivas por delitos graves u otras infracciones graves;
- (e) falta de ética profesional o actos u omisiones que pongan en entredicho la integridad comercial del proveedor; o
- (f) evasión de impuestos.

5. Las entidades contratantes no adoptarán o aplicarán un sistema de registro o procedimiento de calificación con el propósito o el efecto de crear obstáculos innecesarios a la participación de proveedores de la otra Parte en sus respectivas contrataciones públicas.

6. El proceso de, y el tiempo requerido para, registro y calificación de los proveedores no será utilizado para excluir a los proveedores de la otra Parte de ser considerados para una contratación pública en particular.

7. Una entidad contratante deberá informar sin demora a cualquier proveedor que haya aplicado para calificación acerca de su decisión con respecto a esa solicitud. Cuando una entidad contratante rechace una solicitud de calificación o deje de reconocer a un proveedor como uno que cumple con las condiciones de participación, la entidad contratante deberá informar sin demora al proveedor, y a solicitud, proporcionarle oportunamente una explicación por escrito.

## ARTÍCULO 16.7: INFORMACIÓN SOBRE CONTRATACIONES FUTURAS

### *Documentos de Contratación*

1. Una entidad contratante proporcionará oportunamente a los proveedores interesados en participar en una contratación pública, documentos de contratación que incluyan toda la información necesaria que les permita preparar y presentar ofertas adecuadas.

2. A menos que se disponga de manera distinta en el aviso de contratación futura, tales documentos deberán incluir una descripción completa de lo siguiente:

- (a) la contratación pública, incluyendo la naturaleza y la cantidad de mercancías o servicios a ser contratados, o, si no se conoce la cantidad, la cantidad estimada y cualquier requisito que deba cumplirse, incluidas las especificaciones técnicas, certificados de evaluación de la conformidad, planos, diseños o manuales de instrucción;



## Sujeto a revisión

- (b) cualquier condición de participación de proveedores, incluyendo una lista de información y documentos que a los proveedores se les exige presentar con relación a esas condiciones;
  - (c) todos los criterios de evaluación a ser considerados en la adjudicación de un contrato y, salvo que el precio sea el único criterio, la importancia relativa de tales criterios;
  - (d) cuando la entidad contratante realice la contratación pública a través de medios electrónicos, los requisitos en materia de autenticación y codificación criptográfica, u otros requisitos relativos a la remisión de información a través de medios electrónicos;
  - (e) cuando una entidad contratante realice una subasta electrónica, las reglas con arreglo a las cuales se realizará la subasta, incluida la identificación de los elementos de la oferta relacionados con los criterios de evaluación;
  - (f) cuando haya una apertura pública de las ofertas, la fecha, hora y lugar de dicha apertura, y cuando proceda, las personas autorizadas a presenciar el acto;
  - (g) cualesquier otro término o condición, incluidas las condiciones de pago y cualquier limitación de la forma en que podrán presentarse las ofertas, por ejemplo, en papel o por medios electrónicos; y
  - (h) cualquier fecha para la entrega de las mercancías o para el suministro de los servicios o la duración del contrato.
3. Una entidad contratante pondrá a disposición los documentos de contratación relevantes en un medio electrónico listado en la Sección H del Anexo 16A.

### *Especificaciones Técnicas*

4. Una entidad contratante no preparará, adoptará ni aplicará ninguna especificación técnica ni exigirá ningún procedimiento de evaluación de la conformidad que tenga como propósito o efecto crear obstáculos innecesarios al comercio entre las Partes.
5. Al establecer cualquier especificación técnica para las mercancías o servicios a ser contratados, una entidad contratante deberá, cuando corresponda:
- (a) establecer la especificación técnica en términos de desempeño y requisitos funcionales, en lugar de las características descriptivas o de diseño; y
  - (b) basar la especificación técnica en normas internacionales, cuando sea aplicable; o, de lo contrario, en reglamentos técnicos nacionales, normas nacionales reconocidas o en códigos de construcción.

## Sujeto a revisión

6. Una entidad contratante no prescribirá especificaciones técnicas que requieran o hagan referencia a una determinada marca o nombre comercial, patente, derecho de autor, diseño, tipo, origen específico, productor o proveedor, salvo que no exista otra manera suficientemente precisa o inteligible de describir los requisitos de la contratación pública, y siempre que, en tales casos, se incluya también en los documentos de contratación expresiones tales como "o equivalente".

7. Una entidad contratante no solicitará ni aceptará, de manera que pueda tener el efecto de impedir la competencia, asesoramiento que pudiera utilizarse para preparar o adoptar cualquier especificación técnica para una contratación pública específica proveniente de cualquier persona que pueda tener un interés comercial en esa contratación pública.

8. Para mayor certeza, este Artículo no pretende impedir a una entidad contratante de preparar, adoptar o aplicar especificaciones técnicas para promover la conservación de los recursos naturales o proteger el medio ambiente.

### *Modificaciones*

9. Cuando, en el curso de una contratación pública cubierta, una entidad contratante modifique los criterios o los requerimientos técnicos establecidos en un aviso o documento de contratación proporcionado a los proveedores participantes, o modifique un aviso o documento de contratación, deberá transmitir tales modificaciones por escrito:

- (a) a todos los proveedores que estén participando al momento de la modificación de la información, si la identificación de tales proveedores es conocida, y en todos los demás casos, de la misma manera como la información original fue transmitida; y
- (b) con tiempo suficiente para permitir que los proveedores modifiquen y presenten nuevamente sus ofertas corregidas, según corresponda.

### ARTÍCULO 16.8: PLAZOS

1. Una entidad contratante proporcionará a los proveedores tiempo suficiente para presentar las solicitudes para participar en una contratación pública y preparar y presentar ofertas adecuadas, tomando en cuenta la naturaleza y complejidad de la contratación pública.

2. Una entidad contratante que utilice la modalidad de licitación selectiva se asegurará que la fecha final para la presentación de solicitudes de participación no sea, en principio menor a 25 días contados desde la fecha en la cual se publica el aviso de contratación pública futura. Cuando un estado de urgencia debidamente justificado por la entidad contratante haga que dicho plazo sea impracticable, el plazo podrá ser reducido a no menos de 10 días.

## Sujeto a revisión

3. Salvo lo dispuesto en los párrafos 4 y 5, una entidad contratante establecerá que el plazo final para la presentación de ofertas no será menor a 40 días contados desde que:

- (a) en el caso de licitación abierta, el aviso de contratación futuro sea publicado; o
- (b) en el caso de licitación selectiva, la entidad contratante notifique a los proveedores que serán invitados a presentar ofertas.

4. Una entidad contratante podrá reducir en cinco días el plazo establecido para presentar ofertas de conformidad con el párrafo 3, en cada una de las siguientes circunstancias:

- (a) si el aviso de contratación futura es publicado a través de medios electrónicos;
- (b) si todos los documentos de licitación se ponen a disposición de los proveedores a través de medios electrónicos a partir de la fecha de publicación del aviso de contratación futura; y
- (c) si la entidad contratante acepta ofertas a través de medios electrónicos.

5. Una entidad contratante podrá reducir el plazo de licitación establecido en los párrafos 3 y 4 a no menos de 10 días:

- (a) cuando la entidad contratante haya publicado un aviso en un medio electrónico listado en la Sección H del Anexo 16A, conteniendo la información señalada en los párrafos 3 y 4 del Artículo 16.5 al menos con 40 días y no más de 12 meses de anticipación;
- (b) en el caso de una segunda o subsecuente publicación de avisos para una contratación pública de naturaleza recurrente;
- (c) la entidad contratante adquiera mercancías o servicios comerciales; o
- (d) una situación de urgencia debidamente justificada por la entidad contratante haga impracticable el cumplimiento del plazo.

## ARTÍCULO 16.9: PROCEDIMIENTOS DE LICITACIÓN

1. Las entidades contratantes adjudicarán sus contratos de conformidad con este Capítulo, a través de procedimientos de licitación abierta, selectiva o directa.

### *Licitación Pública Abierta*

## Sujeto a revisión

2. Una entidad contratante adjudicará contratos a través de licitación abierta, salvo cuando los párrafos 16.9.3 al 5 sean aplicables.

### *Licitación Selectiva*

3. Cuando la legislación de una Parte permita la realización de la licitación selectiva, una entidad contratante deberá, para cada contratación pública futura:

- (a) publicar un aviso invitando a los proveedores a presentar solicitudes de participación en una contratación pública, con suficiente anticipación para que los proveedores interesados preparen y presenten solicitudes y para que la entidad evalúe y efectúe su determinación basada en tales solicitudes; y
- (b) permitir a todos los proveedores domésticos y a todos los proveedores de la otra Parte que la entidad haya determinado que cumplen con las condiciones de participación, presentar una oferta, a menos que la entidad contratante haya establecido en el aviso de una contratación futura, o en los documentos de contratación públicamente disponibles, alguna limitación al número de proveedores al que se permite presentar ofertas y los criterios para esa limitación.

### *Contratación Directa*

4. Siempre que no se utilice esta disposición para impedir la competencia entre proveedores o de una manera que discrimine en contra de los proveedores de la otra Parte, o proteja a los proveedores domésticos, una entidad contratante puede llevar a cabo una contratación directa sólo en las siguientes circunstancias:

- (a) siempre que los requisitos de los documentos de contratación no sean sustancialmente modificados, cuando:
  - (i) ninguna oferta fuese presentada o ningún proveedor haya solicitado participar;
  - (ii) ninguna oferta que cumpliera con los requisitos esenciales exigidos en los documentos de licitación fue presentada;
  - (iii) ningún proveedor cumplió con las condiciones de participación; o
  - (iv) haya habido colusión en la presentación de ofertas;
- (b) cuando las mercancías o servicios puedan ser suministrados únicamente por un proveedor particular y no exista una alternativa razonable o mercancía o servicio sustituto debido a cualquiera de las siguientes razones:
  - (i) el requerimiento es para una obra de arte;

## Sujeto a revisión

- (ii) la protección de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos; o
  - (iii) debido a la ausencia de competencia por razones técnicas;
- (c) para entregas o prestaciones adicionales del proveedor inicial de mercancías o servicios que no estaban incluidas en la contratación pública inicial, cuando el cambio de proveedor de esas mercancías o servicios adicionales:
  - (i) no pueda hacerse por razones económicas o técnicas tales como requisitos de intercambiabilidad o interoperabilidad con equipos, programas informáticos, servicios o instalaciones existentes objeto de la contratación inicial; y
  - (ii) causaría inconvenientes significativos o una duplicación sustancial de los costos para la entidad contratante;
- (d) en la medida en que sea estrictamente necesario, cuando, por razones de extrema urgencia ocasionadas por acontecimientos imprevistos para la entidad contratante, no se pueda obtener las mercancías o servicios a tiempo mediante licitación abierta o selectiva, y el uso de tal procedimiento pudiera resultar en perjuicio grave para la entidad contratante;
- (e) para adquisiciones de mercancías efectuadas en un mercado de commodities;
- (f) cuando una entidad contratante adquiera un prototipo o una primera mercancía o contrate un servicio que sea desarrollado a solicitud en el curso de, y para, un contrato particular de investigación, experimento, estudio o desarrollo original;
- (g) cuando se trate de compras efectuadas en condiciones excepcionalmente favorables que sólo ocurren por muy breve plazo en el caso de enajenaciones extraordinarias como las derivadas de situaciones de liquidación, administración judicial, o quiebra, pero no en el caso de compras ordinarias a proveedores habituales; o
- (h) cuando un contrato sea adjudicado al ganador de un concurso de diseño, siempre que:
  - (i) el concurso se haya organizado de una manera que sea consistente con los principios de este Capítulo, en particular con respecto a la publicación del aviso de la contratación pública futura; y
  - (ii) los participantes sean juzgados por un jurado independiente con miras a la celebración de un contrato de diseño que sea adjudicado a un ganador.

## Sujeto a revisión

5. Una entidad contratante preparará un informe escrito para cada contrato adjudicado de conformidad con el párrafo 4. El informe incluirá el nombre de la entidad contratante, el valor y naturaleza de las mercancías o servicios contratados y una justificación indicando las circunstancias y condiciones descritas en el párrafo 4 que justifiquen la utilización del procedimiento de contratación directa.

6. Si, en los procedimientos de licitación, una entidad contratante permite la presentación de ofertas en varios idiomas, uno de esos idiomas será inglés.

### ARTÍCULO 16.10: SUBASTAS ELECTRÓNICAS

Cuando una entidad contratante quiera llevar a cabo una contratación pública cubierta utilizando una subasta electrónica, la entidad contratante suministrará a cada participante, antes de que se inicie la subasta electrónica, la siguiente información:

- (a) el método de evaluación automática, incluida la fórmula matemática, que se base en los criterios de evaluación establecidos en los documentos de contratación y que se utilizará en la clasificación o reclasificación automática durante la subasta;
- (b) los resultados de cualquier evaluación inicial de los elementos de su oferta cuando el contrato sea adjudicado sobre la base de la oferta más ventajosa; y
- (c) cualquier otra información pertinente sobre la realización de la subasta.

### ARTÍCULO 16.11: APERTURA DE OFERTAS Y ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS

#### *Tratamiento de las Ofertas*

1. Una entidad contratante recibirá y abrirá todas las ofertas bajo procedimientos que garanticen la igualdad e imparcialidad del proceso de contratación pública, y la confidencialidad de las ofertas.

2. Cuando una entidad contratante proporcione a los proveedores la oportunidad de corregir cualquier error involuntario de forma entre el período de apertura de las ofertas y la adjudicación del contrato, la entidad contratante deberá brindar la misma oportunidad a todos los proveedores participantes.

#### *Adjudicación de Contratos*

3. Una entidad contratante exigirá que, con la finalidad de que sea considerada para una adjudicación, la oferta:

- (a) sea presentada por escrito, por un proveedor que cumpla con todas las condiciones de participación; y

## Sujeto a revisión

- (b) al momento de la apertura, deberá encontrarse de conformidad con los requisitos esenciales especificados en los avisos y documentos de contratación.

4. A menos que una entidad contratante determine que la adjudicación de un contrato vaya en contra del interés público, la entidad contratante adjudicará el contrato al proveedor que la entidad contratante haya determinado que cumple con las condiciones de participación y es completamente capaz de cumplir con el contrato y, cuya oferta sea considerada la más ventajosa con base únicamente en los requisitos y los criterios de evaluación especificados en los avisos y documentos de contratación, o cuando el precio sea el único criterio de evaluación, la del precio más bajo.

5. Cuando una entidad contratante reciba una oferta cuyo precio sea anormalmente más bajo que los precios de las demás ofertas presentadas, ésta podrá verificar con el proveedor si éste cumple con las condiciones de participación y si posee la capacidad para cumplir lo estipulado en el contrato.

6. Una entidad contratante no podrá cancelar una contratación pública ni terminar o modificar un contrato que haya sido adjudicado con el fin de evadir este Capítulo.

## ARTÍCULO 16.12: TRANSPARENCIA DE LA INFORMACIÓN SOBRE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA

### *Información a ser suministrada a los Proveedores*

1. Una entidad contratante informará sin demora a los proveedores participantes acerca de su decisión sobre la adjudicación de un contrato, y a solicitud, lo hará por escrito. Sujeto a lo establecido en el Artículo 16.13, a solicitud, una entidad contratante suministrará al proveedor cuya oferta no haya sido elegida, las razones de dicha decisión y las ventajas relativas de la oferta ganadora.

### *Publicación de la Información sobre la Adjudicación*

2. A más tardar 72 días después de una adjudicación, una entidad contratante publicará en un medio, impreso o electrónico listado en la Sección H del Anexo 16A, un aviso que incluya, como mínimo, la siguiente información sobre el contrato:

- (a) el nombre y la dirección de la entidad contratante;
- (b) una descripción de las mercancías o servicios contratados;
- (c) la fecha de la adjudicación;
- (d) el nombre y la dirección del proveedor al cual se adjudicó el contrato;
- (e) el valor del contrato, y

## Sujeto a revisión

- (f) cuando la entidad contratante no haya utilizado licitación abierta o selectiva, una indicación de las circunstancias que justificaron la utilización de dicho procedimiento de conformidad con el Artículo 16.9.4.

### *Mantenimiento de Registros*

3. Una entidad contratante mantendrá informes y registros de los procedimientos de contratación pública relacionados con las contrataciones públicas cubiertas, incluidos los informes señalados en el Artículo 16.9.5, y mantendrá tales informes y registros durante un plazo de por lo menos tres años después de la fecha de adjudicación de un contrato.

## ARTÍCULO 16.13: DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN

### *Entrega de información a la Otra Parte*

1. A solicitud, de la otra Parte, una Parte proveerá oportunamente la información necesaria para determinar si una contratación pública ha sido realizada de manera justa, imparcial y de conformidad con este Capítulo. Esta información incluirá información sobre las características y ventajas relativas de la oferta ganadora.

### *No Divulgación de Información*

2. Ninguna Parte, incluidas sus entidades contratantes, autoridades u órganos de revisión, revelará información que la persona que la proporcionó haya designado como confidencial, de conformidad con su legislación, salvo que se cuente con la autorización de dicha persona.

3. Sin perjuicio de cualquier otra disposición de este Capítulo, una Parte, incluyendo sus entidades contratantes, no facilitará a ningún proveedor en particular información que pueda perjudicar la competencia leal entre proveedores.

4. Ninguna disposición en este Capítulo será interpretada en el sentido de obligar a una Parte, incluyendo sus entidades contratantes, autoridades y órganos de revisión, a divulgar información confidencial bajo este Capítulo, cuando esa divulgación pudiera:

- (a) impedir el cumplimiento de la ley;
- (b) perjudicar la competencia leal entre proveedores;
- (c) perjudicar los intereses comerciales legítimos de particulares, incluida la protección de la propiedad intelectual; o
- (d) ser de otra manera contraria al interés público.



## Sujeto a revisión

### ARTÍCULO 16.14: PROCEDIMIENTOS NACIONALES DE REVISIÓN PARA LA INTERPOSICIÓN DE RECURSOS

1. Cada Parte se asegurará que sus entidades contratantes consideren de manera imparcial y oportuna cualquier reclamo que tengan sus proveedores con respecto a una alegación de incumplimiento este Capítulo que surja en el contexto de una contratación pública cubierta en la que tengan o hayan tenido interés. Cada Parte alentará a sus proveedores a buscar clarificación de sus entidades contratantes a través de consultas con miras a facilitar la resolución de cualquiera de tales reclamos.
2. Cada Parte deberá brindar un procedimiento de revisión administrativo o judicial que sea oportuno, efectivo, transparente y no discriminatorio, de conformidad con el principio del debido proceso a través del cual un proveedor pueda presentar un recurso alegando un incumplimiento de este Capítulo que surja en el contexto de las contrataciones públicas cubiertas en las que el proveedor tenga o haya tenido interés.
3. Cada Parte establecerá o designará al menos una autoridad administrativa o judicial imparcial, independiente de sus entidades contratantes, para recibir y revisar una impugnación presentada por un proveedor dentro de una contratación pública cubierta, y emitir las resoluciones y recomendaciones pertinentes.
4. Se concederá a cada proveedor un período de tiempo suficiente para preparar y presentar una impugnación, que en ningún caso será inferior a 10 días contados a partir del momento en que el proveedor haya tenido conocimiento del fundamento de la impugnación o en que razonablemente debería haber tenido conocimiento.
5. Cuando un ente distinto de la autoridad a la que se refiere el párrafo 3 inicialmente revise una impugnación, la Parte se asegurará que el proveedor pueda apelar la decisión inicial ante una autoridad administrativa o judicial imparcial que sea independiente de la entidad contratante cuya contratación es objeto de la impugnación.

### ARTÍCULO 16.15: MODIFICACIONES Y RECTIFICACIONES A LA COBERTURA

1. Cuando una Parte modifique su cobertura de contratación pública bajo este Capítulo, la Parte:
  - (a) notificará a la otra Parte por escrito; e
  - (b) incluirá en la notificación una propuesta de los ajustes compensatorios apropiados a la otra Parte para mantener un nivel de la cobertura comparable a aquél existente previo a la modificación.
2. No obstante lo dispuesto en el subpárrafo 1(b), una Parte no necesitará otorgar ajustes compensatorios cuando:

## Sujeto a revisión

- (a) la modificación en cuestión sea una enmienda menor o una rectificación puramente de naturaleza formal; o
  - (b) la propuesta de modificación cubre una entidad sobre la que la Parte ha efectivamente eliminado el control o influencia.
3. Si la otra Parte no se encuentra de acuerdo en que:
- (a) un ajuste propuesto bajo los alcances del párrafo 1(b) es adecuado para mantener un nivel comparable de una cobertura mutuamente acordada;
  - (b) la modificación propuesta es una enmienda menor o una rectificación bajo los alcances del subpárrafo 2(a); o
  - (c) la modificación propuesta cubre una entidad contratante sobre la que la Parte ha efectivamente eliminado su control o influencia bajo los alcances del subpárrafo 2(b),

objetará por escrito dentro de los 30 días de recibida la notificación referida en el párrafo 1 o se considerará que se ha alcanzado un acuerdo sobre el cambio o modificación propuesta incluso para los fines del Capítulo Veintitrés (Solución de Controversias).

4. Cuando las Partes se encuentren de acuerdo sobre la modificación, rectificación o enmienda propuesta, incluyendo cuando una Parte no haya objetado dentro de los 30 días bajo los alcances del párrafo 3, las Partes darán efecto al acuerdo modificando inmediatamente el Anexo 16A.

## ARTÍCULO 16.16: NEGOCIACIONES FUTURAS

En el caso en el que una Parte ofrezca a un país no Parte, después de la entrada en vigencia de este Acuerdo, ventajas adicionales con respecto al acceso a la cobertura acordada bajo los alcances de este Capítulo de sus respectivos mercados sobre contratación pública, acordará, a solicitud de la otra Parte, entrar en negociaciones con miras a extender la cobertura bajo este Capítulo sobre una base recíproca.

## ARTÍCULO 16.17: PARTICIPACIÓN DE LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS<sup>1</sup>

1. Las Partes reconocen la importancia de la participación de las pequeñas y medianas empresas en la contratación pública.

---

<sup>1</sup> Para los efectos de este Artículo, del Artículo 16.18 y del Anexo 16B, en el caso del Perú el término “pequeñas y medianas empresas” incluye a las micro empresas de conformidad con lo establecido en la legislación peruana.

## Sujeto a revisión

2. Las Partes también reconocen la importancia de las alianzas empresariales entre proveedores de cada Parte, y en particular de las pequeñas y medianas empresas, incluyendo la participación conjunta en procedimientos de licitación.

3. Las Partes harán sus mejores esfuerzos en trabajar de manera conjunta con la finalidad de intercambiar información y facilitar el acceso de las pequeñas y medianas empresas a los procedimientos, métodos y requisitos contractuales de la contratación pública, enfocándose en sus necesidades especiales.

### ARTÍCULO 16.18: COOPERACIÓN

1. Las Partes reconocen la importancia de la cooperación como una vía para conseguir un mejor entendimiento de sus respectivos sistemas de contratación pública, así como un mejor acceso a sus respectivos mercados, en particular para las pequeñas y medianas empresas.

2. Las Partes harán sus mejores esfuerzos para cooperar en temas tales como:

- (a) intercambio de experiencias e información, incluyendo marco regulatorio, mejores prácticas y estadísticas;
- (b) desarrollo y uso de medios electrónicos de información en los sistemas de contratación pública;
- (c) capacitación y asistencia técnica a los proveedores en materia de acceso al mercado de la contratación pública; y
- (d) fortalecimiento institucional para el cumplimiento de este Capítulo, incluida la capacitación a funcionarios públicos.

### ARTÍCULO 16.19: COMITÉ SOBRE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA

1. Las Partes establecen un Comité sobre Contratación Pública compuesto por representantes de cada Parte.

2. El Comité:

- (a) evaluará la implementación de este Capítulo y recomendará a las Partes las actividades que correspondan;
- (b) evaluará y hará seguimiento a las actividades de cooperación; y
- (c) considerará la realización de negociaciones adicionales con el objetivo de ampliar la cobertura de este Capítulo.

Sujeto a revisión

## ARTÍCULO 16.20: DEFINICIONES

Para los efectos de este Capítulo:

**aviso de contratación futura** significa un aviso publicado por la entidad contratante en el que se invita a los proveedores interesados a presentar una solicitud de participación, una oferta o ambas;

**condiciones de participación** significa cualquier registro, calificación u otros pre-requisitos para participar en una contratación pública;

**condiciones compensatorias especiales** significa cualquier condición o compromiso que fomente el desarrollo local o mejore las cuentas de balanza de pagos de una Parte, tales como los requisitos de contenido local, licencias de tecnología, requisitos de inversión, comercio compensatorio o requisitos similares;

**contratación directa** significa un método de contratación en que la entidad contratante se pone en contacto con un proveedor o proveedores de su elección;

**contratación pública** significa el proceso mediante el cual un gobierno adquiere el uso de o adquiere mercancías o servicios, o cualquier combinación de éstos, para propósitos gubernamentales y no con miras a la venta o reventa comercial o con miras al uso en la producción o suministro de mercancías o servicios para la venta o reventa comercial;

**entidad contratante** significa una entidad listada en el Anexo 16A;

**escrito o por escrito** significa toda expresión en palabras, números u otros símbolos, que puede ser leída, reproducida y posteriormente comunicada. Puede incluir información transmitida y almacenada electrónicamente;

**especificación técnica** significa un requisito de contratación que:

- (a) establezca las características de las mercancías o servicios a ser contratados, incluyendo calidad, desempeño, seguridad y dimensiones, o los procesos y métodos para su producción o provisión; o
- (b) establezca requisitos de terminología, símbolos, empaquetado, marcado o etiquetado, según se apliquen a una mercancía o servicio;

**licitación abierta** significa un método de contratación en el que todos los proveedores interesados pueden presentar una oferta. Las Partes entienden que la licitación pública abierta incluye modalidades tales como el convenio marco y la subasta inversa de conformidad con sus respectivas legislaciones;

**licitación selectiva** significa un método de contratación donde únicamente los proveedores calificados son invitados por la entidad contratante a presentar una oferta;

**mercancías o servicios comerciales** significa las mercancías o los servicios del tipo de los que generalmente se venden u ofrecen a la venta en el mercado comercial a compradores no gubernamentales, y normalmente son adquiridos por éstos, con fines no gubernamentales;

**norma** significa un documento aprobado por un órgano reconocido, que provea, para un uso común y repetido, reglas, lineamientos o características para mercancías, o servicios o procesos relacionados y métodos de producción, cuyo cumplimiento no es mandatorio. Puede también incluir o referirse exclusivamente a requisitos de terminología, símbolos, empaquetado, marcas o etiquetado de la forma como se apliquen a un producto, servicio, proceso o método de producción;

**proveedor** significa una persona que provee o podría proveer mercancías o servicios a una entidad contratante;

**servicios** incluye servicios de construcción, a menos que se especifique lo contrario;

**subasta electrónica** significa un proceso interactivo en el que los proveedores utilizan medios electrónicos para presentar nuevos precios o nuevos valores para los elementos de la oferta cuantificables distintos del precio, o ambos, que están vinculados con los criterios de evaluación, y que dan lugar a una clasificación o una reclasificación de ofertas.

## ANEXO 16A CONTRATACIÓN PÚBLICA

### SECCIÓN A: ENTIDADES DEL NIVEL CENTRAL DE GOBIERNO

#### **Mercancías**

Umbral: 95,000 Derechos Especiales de Giro (en adelante, referidos como “DEG”)

#### **Servicios**

Umbral: 95,000 DEG

#### **Servicios de Construcción**

Umbral: 5,000,000 DEG

Para Corea, el umbral para la contratación pública de mercancías y servicios será de 50,000 DEG por 5 años después de la entrada en vigencia de este Acuerdo.

#### **Lista del Perú**

A menos que se especifique algo distinto, este Capítulo se aplica a todas las agencias que se encuentran subordinadas a las entidades listadas en la Lista del Perú.

1. Asamblea Nacional de Rectores
2. Banco Central de Reserva del Perú
3. Congreso de la República
4. Consejo Nacional de la Magistratura
5. Contraloría General de la República
6. Defensoría del Pueblo
7. Jurado Nacional de Elecciones
8. Ministerio del Ambiente
9. Ministerio de Agricultura
10. Ministerio de Comercio Exterior y Turismo
11. Ministerio de Defensa (Nota 1)
12. Ministerio de Economía y Finanzas (Nota 2)
13. Ministerio de Educación
14. Ministerio de Energía y Minas
15. Ministerio de Justicia
16. Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social
17. Ministerio de la Producción
18. Ministerio de Relaciones Exteriores
19. Ministerio de Salud
20. Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo
21. Ministerio de Transportes y Comunicaciones

## Sujeto a revisión

22. Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (Nota 3)
23. Ministerio del Interior (Nota 1)
24. Ministerio Público
25. Oficina Nacional de Procesos Electorales
26. Poder Judicial
27. Presidencia del Consejo de Ministros
28. Registro Nacional de Identificación y Estado Civil
29. Seguro Social de Salud (ESSALUD) (Nota 4)
30. Superintendencia de Banca, Seguros y AFPs
31. Tribunal Constitucional
32. Universidad Nacional del Altiplano
33. Universidad del Centro del Perú
34. Universidad Mayor de San Marcos
35. Universidad Nacional Agraria de la Molina
36. Universidad Nacional Agraria de la Selva
37. Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios
38. Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión
39. Universidad Nacional de Cajamarca
40. Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán Valle
41. Universidad Nacional de Huancavelica
42. Universidad Nacional de Ingeniería
43. Universidad Nacional de la Amazonía Peruana
44. Universidad Nacional de Piura
45. Universidad Nacional de San Agustín
46. Universidad Nacional de Trujillo
47. Universidad Nacional de Tumbes
48. Universidad Nacional de Ucayali
49. Universidad Nacional del Callao
50. Universidad Nacional del Santa
51. Universidad Nacional Federico Villareal
52. Universidad Nacional Hermilio Valdizán
53. Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann
54. Universidad Nacional José F. Sánchez Carrión
55. Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac
56. Universidad Nacional San Antonio de Abad del Cusco
57. Universidad Nacional San Cristóbal de Huamanga
58. Universidad Nacional San Martín
59. Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica
60. Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo
61. Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza
62. Universidad Pedro Ruiz Gallo

## Notas a la Lista del Perú

1. Ministerio de Defensa y Ministerio del Interior: Este Capítulo no se aplica a la contratación pública de confecciones (SA 6205) y calzado (SA 64011000) realizadas por el Ejército, Marina de Guerra, Fuerza Aérea o la Policía Nacional del Perú.

## Sujeto a revisión

2. Ministerio de Economía y Finanzas: Este Capítulo no se aplica a la contratación pública que realiza la Agencia de Promoción de la Inversión Privada (PROINVERSION), de cualquier servicio de consultoría técnica, legal, financiera, económica u otros similares, que sea necesario para la promoción de la inversión privada a través de la entrega en concesión u otras modalidades tales como aumentos de capital, empresas conjuntas, contratos de servicios, *leasing* y gerencia.
3. Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento: Este Capítulo no se aplica a la contratación pública que realiza la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI).
4. Seguro Social de Salud (ESSALUD): Este Capítulo no se aplica a la contratación pública de sábanas (SA 6301) y frazadas (SA 6302).

## Lista de Corea

1. Board of Audit and Inspection
2. Office of the Prime Minister
3. Ministry of Gender Equality and Family
4. Ministry of Strategy and Finance
5. Financial Services Commission
6. Ministry of Unification
7. Ministry of Public Administration and Security
8. Ministry of Education, Science and Technology
9. Ministry of Government Legislation
10. Ministry of Patriots and Veterans Affairs
11. Ministry of Foreign Affairs and Trade
12. Ministry of Justice
13. Ministry of National Defense (Nota 3)
14. Ministry of Culture, Sports and Tourism
15. Cultural Heritage Administration
16. Ministry for Food, Agriculture, Forestry and Fisheries
17. Ministry of Knowledge Economy
18. Ministry for Health and Welfare
19. Korea Food and Drug Administration
20. Ministry of Employment and Labor
21. Ministry of Land, Transport and Maritime Affairs
22. Ministry of Environment
23. Public Procurement Service (Nota 4)
24. National Tax Service
25. Customs Service
26. National Statistical Office
27. Korea Meteorological Administration
28. National Police Agency (Nota 5)
29. Supreme Prosecutors' Office



## Sujeto a revisión

30. Military Manpower Administration
31. Rural Development Administration
32. Forest Service
33. Korean Intellectual Property Office
34. Small and Medium Business Administration
35. Korea Coast Guard (Nota 5)
36. National Emergency Management Agency
37. Defense Acquisition Program Administration (Nota 3)
38. Broadcasting and Communications Commission
39. Fair Trade Commission
40. Civil Rights Commission
41. Multifunctional Administrative City Construction Agency

## Notas a la Lista de Corea

1. Las entidades de gobierno central mencionadas en la lista comprenden a sus “organizaciones lineales subordinadas”, “agencias administrativas locales especiales” y “órganos dependientes”, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la *Ley de Organizaciones Gubernamentales* de Corea. Cualquier entidad con personería jurídica separada que no se encuentre listada en este Anexo no se encuentra cubierta.

2. Esta Sección no se aplica a los procedimientos de licitación y reservas en favor de las pequeñas y medianas empresas de conformidad con la *Ley relativa a los Contratos de la cual el Estado es Parte* y su Decreto Presidencial, ni a la contratación pública de productos agrícolas, pesqueros y ganado de conformidad con la *Ley de Manejo de Comida para Animales de Granero, la Ley relativa a Marketing y Estabilización de Precios de Productos Agrícolas, Pesqueros y Ganado*.

3. Ministerio de la Defensa Nacional y Administración del Programa de Adquisición de la Defensa: Sujeto a la decisión del Gobierno de Corea bajo el Artículo 16.2, para las adquisiciones del *Ministerio de la Defensa Nacional y Administración del Programa de Adquisición de la Defensa*, este Capítulo será aplicable generalmente sólo a las siguientes categorías del FSC, y para los servicios y servicios de construcción listados en la Sección E y F, aplica únicamente a aquellas áreas que no se encuentren referidas a la seguridad nacional y la defensa.

### *Descripción FSC*

- 2510 Componentes estructurales de vehículos como la cabina, la carrocería y la estructura
- 2520 Componentes de transmisión vehicular
- 2540 Muebles y accesorios vehiculares
- 2590 Componentes vehiculares diversos
- 2610 Neumáticos y cámaras no pertenecientes a aeronaves
- 2910 Componentes de sistemas de motores de combustión, no pertenecientes a aeronaves
- 2920 Componentes de sistemas de motores eléctricos, no pertenecientes a aeronaves
- 2930 Componentes de sistemas de enfriamiento de motores, no pertenecientes a aeronaves
- 2940 Filtros de aire y aceite, de rejilla y limpiadores, no pertenecientes a aeronaves

## Sujeto a revisión

- 2990 Accesorios diversos de motor, no pertenecientes a aeronaves
- 3020 Engranajes, poleas, rueda dentada y cadena de transmisión
- 3416 Tornos
- 3417 Máquinas fresadoras
- 3510 Equipo de lavandería y limpiado en seco
- 4110 Equipo de refrigeración
- 4230 Equipo de descontaminación e impregnación
- 4520 Equipo de calefacción ambiental y calefactores de agua domésticos
- 4940 Equipo especializado para talleres de reparación y mantenimiento de diversa índole
- 5120 Herramientas manuales sin filo, sin motor
- 5410 Edificaciones prefabricadas y portátiles
- 5530 Tablero enchapado y madera enchapada
- 5660 Cercado, cercas y portones
- 5945 Relés y solenoides
- 5965 Recepción y transmisión a través de casco, de equipo manual, micrófonos y altavoces
- 5985 Antenas, guía ondas y equipo relacionado
- 5995 Conjuntos de cable, cuerda y alambre: equipo de comunicación
- 6505 Productos farmacéuticos (drogas y productos biológicos)
- 6220 Luces y artefactos eléctricos para vehículos
- 6840 Control de plagas: agentes y desinfectantes
- 6850 Productos químicos diversos y especializados
- 7310 Equipo para cocinar, hornear y servir alimentos
- 7320 Equipo para cocinas y electrodomésticos
- 7330 Herramientas manuales y útiles para cocina
- 7350 Vajilla
- 7360 Conjuntos, juegos, equipo y módulos para preparar y servir alimentos
- 7530 Papelería y formularios
- 7920 Escobas, cepillos, traperos y esponjas
- 7930 Compuestos y preparados de limpieza y pulido
- 8110 Tambores y latas
- 9150 Aceites y grasas: para cortar, para lubricar e hidráulica
- 9310 Papel y cartulina

4. Agencia de Servicio de Contratación Pública: Este Capítulo se aplica sólo a aquellas contrataciones públicas llevadas a cabo por la *Agencia de Servicio de Contratación Pública* para las entidades listadas en esta Sección. Con relación a la contratación pública para las entidades listadas en las Secciones B y C, la cobertura y umbrales para tales entidades serán las aplicables.

5. Agencia Nacional de Policía y la Guardia Costera de Corea: Este Capítulo no se aplica a las contrataciones públicas a los efectos de mantener el orden público, conforme a lo dispuesto en el artículo XXIII del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio (en adelante denominado “ACP”).

Sujeto a revisión

## SECCIÓN B: ENTIDADES DEL NIVEL SUB CENTRAL DE GOBIERNO

### **Mercancías**

Umbral: 200,000 DEG

### **Servicios**

Umbral: 200,000 DEG

### **Servicios de Construcción**

Umbral: 15,000,000 DEG

### **Lista del Perú**

Este Capítulo se aplica a la contratación pública llevada a cabo sólo por aquellas entidades listadas en esta lista.

1. Gobierno Regional de Amazonas
2. Gobierno Regional de Ancash
3. Gobierno Regional de Arequipa
4. Gobierno Regional de Ayacucho
5. Gobierno Regional de Apurímac
6. Gobierno Regional de Cajamarca
7. Gobierno Regional del Callao
8. Gobierno Regional de Cusco
9. Gobierno Regional de Ica
10. Gobierno Regional de Huancavelica
11. Gobierno Regional de Huánuco
12. Gobierno Regional de Junín
13. Gobierno Regional de la Libertad
14. Gobierno Regional de Lambayeque
15. Gobierno Regional de Lima
16. Gobierno Regional de Loreto
17. Gobierno Regional de Madre de Dios
18. Gobierno Regional de Moquegua
19. Gobierno Regional de Pasco
20. Gobierno Regional de Piura
21. Gobierno Regional de Puno
22. Gobierno Regional de San Martín
23. Gobierno Regional de Tacna
24. Gobierno Regional de Tumbes
25. Gobierno Regional de Ucayali

### **Lista de Corea**

1. Seoul Metropolitan Government

## Sujeto a revisión

2. Busan Metropolitan City
3. Daegu Metropolitan City
4. Incheon Metropolitan City
5. Gwangju Metropolitan City
6. Daejeon Metropolitan City
7. Gyeonggi-do
8. Gangwon-do
9. Chungcheongbuk-do
10. Chungcheongnam-do
11. Gyeongsangbuk-do
12. Gyeongsangnam-do
13. Jeollabuk-do
14. Jeollanam-do
15. Jeju Special Self-Governing Province

## Notas a la Lista de Corea

1. Las entidades de gobierno sub-central mencionadas en la lista comprenderán a sus “organizaciones subordinadas bajo control directo”, “oficinas” y “sucursales”, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la *Ley de la Autonomía Local* de Corea. Cualquier entidad con personería jurídica separada que no se encuentre listada en este Anexo no se encuentra cubierta.
2. Esta Sección no se aplicará a los procedimientos de licitación y reservas en favor de las pequeñas y medianas empresas de conformidad con la *Ley relativa a los Contratos de la cual el Gobierno Local es parte* y su Decreto Presidencial.

### SECCIÓN C: OTRAS ENTIDADES CUBIERTAS

#### **Mercancías**

Umbral: 400,000 DEG

#### **Servicios**

Umbral de Perú: 400,000 DEG

1. En el caso en el que Corea incluya un umbral de servicios en su Anexo 3 del Apéndice I del ACP, el umbral y las notas al Anexo 3 del Apéndice I del ACP se aplicarán inmediatamente a los servicios contratados por las entidades contratantes listadas en la Lista de Corea de esta Sección.

2. En el caso en el que Corea no incluya un umbral de servicios en su Anexo 3 del Apéndice I del ACP en el plazo de 5 años luego de la entrada en vigencia de este Acuerdo, el Perú suspenderá la aplicación de esta Sección para la contratación de servicios hasta que Corea realice la respectiva inclusión.

#### **Servicios de Construcción**

Umbral: 15,000,000 DEG

#### **Lista del Perú**

1. Agro Banco
2. Banco de la Nación
3. Banco de Materiales
4. Compañía de Negociaciones Mobiliarias e Inmobiliarias S.A.
5. Corporación Financiera de Desarrollo S.A.
6. Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Civil S.A. (CORPAC)
7. Electricidad del Perú S.A. (ELECTROPERU)
8. Empresa Eléctrica del Sur S.A.
9. Empresa de Administración de Infraestructura Eléctrica S.A.
10. Empresa de Generación Eléctrica de Machupicchu
11. Empresa Nacional de la Coca S.A. (ENACO)
12. Empresa Nacional de Puertos S.A. (ENAPU)
13. Empresa Peruana de Servicios Editoriales
14. Empresa Regional de Servicios Públicos de Electricidad del Oriente
15. Empresa Regional de Servicios Públicos de Electricidad del Sur Este S.A.
16. Inmobiliaria Milenia S.A. (INMISA)
17. PERUPETRO
18. Petróleos del Perú (PETROPERU) (Nota 1)

Sujeto a revisión

19. Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima (SEDAPAL)
20. Servicio Industrial de la Marina (SIMA)
21. Servicios Postales del Perú S.A
22. Sociedad Eléctrica del Sur Oeste

### **Notas a la Lista del Perú**

Petróleos del Perú: Este Capítulo no se aplica a la contratación pública de las siguientes mercancías:

- (a) Petróleo crudo
- (b) Gasolina
- (c) Propano
- (d) Gasóleo
- (e) Butano
- (f) Destilado medio de bajo azufre o Gasoil
- (g) Gas natural
- (h) Biodiesel
- (i) Hidrocarburos acíclicos saturados
- (j) Catalizadores
- (k) Etanol
- (l) Aditivos

### **Lista de Corea**

1. Korea Development Bank
2. Industrial Bank of Korea
3. Korea Minting and Security Printing Corporation
4. Korea Electric Power Corporation (salvo la adquisición de productos comprendidos en las categorías de SA Nos. 8504, 8535, 8537 y 8544)
5. Korea Coal Corporation
6. Korea Resources Corporation
7. Korea National Oil Corporation
8. Korea Trade-Investment Promotion Agency
9. Korea Expressway Corporation
10. Korea National Housing Corporation
11. Korea Water Resources Corporation
12. Korea Land Corporation
13. Korea Rural Community Corporation
14. Korea Agro-Fisheries Trade Corporation
15. Korea Tourism Organization
16. Korea Workers' Compensation and Welfare Service
17. Korea Gas Corporation
18. Korea Railroad Corporation

### **Notas a la Lista de Corea**

Sujeto a revisión

Esta Sección no se aplica a los procedimientos de licitación y reservas en favor de las pequeñas y medianas empresas de conformidad con la *Ley relativa de las Operaciones de las Entidades Públicas y a las Reglas relativas a las Empresas Públicas y Asuntos Contractuales de las Entidades Cuasi Gubernamentales*.

Sujeto a revisión

#### **SECCIÓN D: MERCANCÍAS**

Este Capítulo se aplicará a todas las mercancías adquiridas por las entidades listadas en las Secciones A a la C, sujeto a las Notas de las respectivas Secciones y a la Sección G.



## SECCIÓN E: SERVICIOS

### Lista del Perú

Este Capítulo se aplicará a todos los servicios contratados por las entidades listadas en las Secciones A a la C, sujeto a las Notas de las respectivas Secciones y la Sección G, salvo para los servicios que hayan sido excluidos en la lista de compromisos específicos de Perú.

Este Capítulo no cubre la contratación pública de los siguientes servicios, de conformidad con la Clasificación Central de Productos Versión 1.1 (Para ver una lista completa de la Clasificación Central de Productos Versión 1.1, ir a <http://unstats.un.org/unsd/cr/registry/regcst.asp?Cl=3>):

- CPC 8221 Servicios de contabilidad y auditoría.
- CPC 8321 Servicios de arquitectura
- CPC 8334 Servicios de diseño e ingeniería
- CPC 8335 Servicios de ingeniería durante la fase de construcción e instalación.
- CPC 82191 Servicios de conciliación y arbitraje

### Lista de Corea

Para los efectos de este Capítulo y sin perjuicio del Artículo 16.1, en el caso de los servicios de las Secciones A y B, ningún servicio, salvo los servicios financieros, de la Lista Universal de Servicios, de la manera como se encuentran contenidos en el documento MTN.GNS/W/120, estará excluido. En el caso de los servicios de la Sección C, los servicios listados en el ACP revisado estarán incluidos (otros excluidos).

Sujeto a revisión

## **SECCIÓN F: SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN**

Este Capítulo aplica a la contratación pública de todos los servicios de construcción de la CPC 51 contratados por las entidades listadas en las Secciones A a la C, a menos que se especifique de otra manera en este Capítulo.

## SECCIÓN G: NOTAS GENERALES

A menos que se haya dispuesto algo distinto, las siguientes Notas Generales contenidas en los compromisos específicos de cada Parte se aplican sin excepción a este Capítulo, incluyendo a todas las Secciones de este Anexo.

### **Lista del Perú**

1. Este Capítulo no se aplicará a los programas de contratación pública para favorecer a las micro y pequeñas empresas.
2. Este Capítulo no se aplicará a la contratación pública de mercancías para programas de ayuda alimentaria.
3. Este Capítulo no se aplicará a la contratación pública de mercancías o servicios, hecha por una entidad contratante peruana a otra entidad contratante peruana.
4. Este Capítulo no se aplicará a la adquisición de tejidos y confecciones elaborados con fibras de alpaca y llama.
5. Este Capítulo no se aplicará a la contratación pública que realizan las embajadas, consulados y otras misiones del servicio exterior del Perú, exclusivamente para su funcionamiento y gestión.

### **Lista de Corea**

Este Capítulo no se aplicará a la contratación pública para los programas de alimentación humana.

Sujeto a revisión

## SECCIÓN H: MEDIOS DE PUBLICACIÓN

### **Para el Perú,**

Toda la información concerniente a las contrataciones públicas se encuentra publicada en las siguientes páginas web:

Legislación y Jurisprudencia: [www.osce.gob.pe](http://www.osce.gob.pe)

Oportunidades en la contratación pública de mercancías y servicios: [www.seace.gob.pe](http://www.seace.gob.pe)

Oportunidades en la contratación de concesiones de obra pública y contratos BOT: [www.proinversion.gob.pe](http://www.proinversion.gob.pe)

### **Para Corea,**

Toda la información concerniente a las contrataciones públicas se encuentra publicada en las siguientes páginas web:

Legislación y Jurisprudencia: [www.pps.go.kr](http://www.pps.go.kr)

Oportunidades en la contratación pública de mercancías y servicios: [www.g2b.go.kr](http://www.g2b.go.kr)

Oportunidades en la contratación de contratos BOT: [www.pimac.org](http://www.pimac.org)

## ANEXO 16B

### CONTRATOS BOT Y CONTRATOS DE CONCESIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

#### *Ámbito de Aplicación*

1. Este Anexo se aplica a los contratos BOT y los contratos de concesión de obras públicas cuyos valores sean superiores a 15,000,000 DEG.
2. Con respecto a Corea, este Anexo comprende a los contratos BOT de las entidades contratantes listadas en las Secciones A y B del Anexo 16A.
3. Con respecto al Perú, este Anexo comprende a los contratos BOT y a los contratos de concesión de obras públicas de las entidades contratantes listadas en las Secciones A y B del Anexo 16A.

#### *Trato Nacional y No Discriminación*

4. Con respecto a cualquier medida relativa a los contratos BOT o a los contratos de concesión de obras públicas cubiertos por este Anexo, cada Parte, incluyendo sus entidades contratantes, otorgará inmediata e incondicionalmente a los proveedores de la otra Parte, un trato no menos favorable que aquél que la Parte otorgue, incluida sus entidades contratantes, a los proveedores nacionales.
5. Con respecto a cualquier medida relativa a los contratos BOT o a los contratos de concesión de obras públicas cubiertos por este Anexo, una Parte, incluidas sus entidades contratantes, no tratará a un proveedor establecido localmente de manera menos favorable que a otro proveedor establecido localmente sobre la base del grado de afiliación o propiedad extranjera.

#### *Publicación de un Aviso de Contratación Pública Futura*

6. Cada Parte se asegurará que un aviso de contratación pública futura para contratos BOT y para los contratos de concesión de obras públicas comprendidos por este Anexo sea anunciado públicamente en un medio electrónico listado en la Sección H del Anexo 16A, para que los proveedores interesados puedan presentar ofertas o solicitudes de participación en esos contratos.

#### *Publicación de la Adjudicación*

7. Dentro de un período razonable de tiempo después de la adjudicación de los contratos BOT y de los contratos de concesión de obras públicas comprendidos por este Anexo, cada Parte se asegurará que la adjudicación de esos contratos se encuentre disponible públicamente en un medio electrónico listado en la Sección H del Anexo 16A.

Sujeto a revisión

*Procedimientos de Impugnación*

8. Cada Parte se asegurará que exista un sistema efectivo de revisión de las decisiones emitidas por autoridades competentes. Esta obligación no requerirá la creación de un sistema administrativo o judicial de revisión especial.

*Otras Reglas y Procedimientos*

9. Sujeto a los párrafos 4 al 8, lo dispuesto en este Anexo es sin perjuicio de las medidas adoptadas por las Partes para alentar la participación de las pequeñas y medianas empresas en los contratos BOT y en los contratos de concesión de obras públicas de conformidad con sus respectivas legislaciones.

*DEFINICIÓN*

**10. Contratos BOT(construcción-operación-transferencia) y contratos de concesión de obras públicas** significan cualquier acuerdo contractual cuyo principal objetivo es disponer la construcción o rehabilitación de infraestructura física, plantas, edificios, instalaciones u otras obras de propiedad del gobierno, bajo el cual, en consideración de la ejecución de un contrato por parte de un proveedor, una entidad contratante otorga al proveedor, por un período determinado, la propiedad temporal o el derecho de controlar, operar y exigir el pago para el uso de dichas obras durante la vigencia del contrato.

**ANEXO 16C**  
**VALOR DE LOS UMBRALES**

1. Cada Parte calculará y convertirá el valor de los umbrales a sus respectivas monedas nacionales utilizando las tasas de conversión de los valores diarios de las respectivas monedas nacionales en términos de DEG, publicadas mensualmente por el FMI en las “Estadísticas Financieras Internacionales”, sobre un período de dos años anterior al 1° de octubre o al 1° de noviembre del año previo a que los umbrales se hagan efectivos, que será a partir del 1° de enero del año siguiente.
2. Las Partes se notificarán mutuamente en sus respectivas monedas nacionales sobre el valor de los nuevos umbrales calculados a más tardar un mes antes de que dichos umbrales surtan efecto. Los umbrales expresados en sus respectivas monedas nacionales serán fijados para un período de 2 años, es decir, años calendario.
3. Para Corea, el valor de los umbrales de las mercancías y servicios ya revisados, será redondeado hacia abajo, cuando sea necesario, al millón de wones coreanos más cercano. El valor de los umbrales para los servicios de construcción ya revisados, será redondeado hacia abajo, cuando sea necesario, a la decena de millón de wones coreanos más cercano.